



Standards & Procedures Version 4.3

1 Marzo 2010

© CDSA 2010

Introducción

El programa anti-piratería CDSA, iniciativa para promover la conformidad, cuya fuerza matriz era la Industria, fué creado para proteger los derechos de Propiedad Intelectual respecto a la reproducción de material grabado y establece procedimientos y preceptos para regularizar estándares de adherencia delineados en el programa. Esta política ha sido desarrollada por una comisión de investigación que representa a dueños de Propiedad Intelectual y a fabricantes que trabajan en los medios de comunicarse con el público para que todos los niveles de la organización que tratan con el programa CDSA la comprendan y la mantengan.

Estos estándares especifican los requisitos anti-piratería mínimos de sistema respecto al la fabricación de material grabado y transmitidos al público.

Las secciones de 1 a 9 de estos estándares describen en general los procedimientos y los requisitos internos fundamentales que deben estar en regla para que una empresa industrial se conforme con los estándares del CDSA, son requisitos que representan el corazón de transacciones comerciales sólidas y limpias y son de acuerdo con los procedimientos de certificación de ISO que fueron creados específicamente para aplicarse a la fabricación de material grabada en la Industria del Espectáculo.

La sección 10 describe procedimientos y ensayos específicos que deben ser aplicados a todas las órdenes de reproducción para confirmarse con los estándares del programa CDSA. La sección 10.1 trata específicamente de pedidos tocante al material audiovisual con destinación al público por medios de comunicación. La sección 10.2 trata específicamente con pedidos cubiertos de ROM con destinación al público por medios de comunicación.

Personal de Fábrica y Recursos

1.1 El programa anti-piratería CDSA, iniciativa para promover conformidad, fué establecido para proteger los derechos de propiedad intelectual respecto a la reproducción de material grabado por adherencia a procedimientos y preceptos enumerados en este estándar. Cada nivel de personal que trabaja con el programa CDSA debe comprender y sostener este objeto.

La responsabilidad y la autoridad del personal que trabaja en el campo de anti-piratería deben ser definidos por escrito y deben incluir al mínimo su autoridad para:

- a) Iniciar cualquiera estrategia para evitar cualquiera falta de conformidad con relación a los estándares anti-piratería CDSA.
- b) Identificar problemas y recomendar iniciar, facilitar, y comprobar soluciones.
- c) Identificar, detener, separar, y disponer de un producto que no se conforma para garantizar que no se lo manufacture o, en caso de que ya se haya manufacturado un producto, que no se lo transporte.

Es preferible que no se manufacture tal producto; sin embargo si se ha decidido a proceder a manufacturarlo antes de la conformidad completa, deben existir controles para garantizar que haya la conformidad completa. Si tal conformidad completa no se puede efectuarse, se debe indentificar y controlar el producto para prevenir que sea usado o entregado de una manera no intencional.

- d) Ponerse en contacto con el cliente y /o con el poseedor pertinente de los derechos tocante a los productos que no se conformen.

1.3 La gestión de la fábrica debe nombrar a un gerente del programa que asegurará que los sistemas, los procedimientos, los procesos y los documentos de la fábrica sean establecidos y sostenidos de acuerdo con el programa CDSA. El gerente del programa presentará un informe sobre normas de rendimiendo para que se efectue una revista por la gestión.

1.4 La gestión de la fábrica identificará y proveerá recursos para asegurar el control, las normas de rendimiento en el trabajo, y la verificación, incluyendo intervenciones de cuentas.

1.5 La gestión de la fábrica revisará el funcionamiento del sistema en los intervalos especificadod para asegurar una eficacia continuada del sistema. Tales revistas de funcionamiento serán documentadas y las copias oficiales de documentos deben ser guardadas de conformidad con estos estándares.

1.6 El fabricante establecerá y sostendrá un manual de taller para documentar sus sistemas, precedimiento, procesos, politicas, responsabilidades, y autoridades, así como los estándares anti-piratería CDSA

2 Documentos y Control de Datos

2.1 El fabricante establecerá y sostendrá procedimientos documentados para controlar todos los documentos que se refieren a la conformidad con el programa anti- piratería CDSA a los documentos pueden ser guardados por calquier médio de comunicarse con el público: papel, documentos electrónicos.

2.2 El personal autorizado aprobará todos los documentos con antelación a su tirada. El mismo personal autorizado para efectuar la aprobación original aprobará cualquiera modificación en los documentos. La razón para los cambios debe ser apuntada.

2.3 Una lista maestro de documentos que indentifica el estatus de las enmiendas actuales de cada documento estará disponible para evitar el uso de documentos inválidos y/o anticuados.

2.4 Los documentos apropiados estarán disponibles en todos los puestos de trabajo apropiados y un original maestro completo será guardado y controlado por el gerente o la persona designada del programa anti-piratería.

3 Inspecciónes y Comprobación del Producto

El fabricante establecerá y sostendrá los procedimientos de inspección y comprobación para verificar que los requisitos de conformidad del programa anti-piratería CDSA sean satisfechos. Estos procedimientos se aplican al recibo, en via de preparación, y/o al momento de la inspección y de la comprobación final. Estos procedimientos deben incluir una declaración que indica que el producto no será remesado hasta que se acaben todas las actividades especificadas en el programa de conformidad anti-piratería CDSA y hasta que los datos acosiados y la documentación sean autorizados y disponibles.

4.1 Como Identificar Productos que Confirman así como que no Conforman

El fabricante establecerá, sostendrá y implantará procedimientos documentados para asegurar que no se remese de la fábrica un producto que no conforma con los requisitos anti-piratería CDSA y que tal producto sea controlada para evitar su uso o su envío sin querer. Este control hará provisiones para la identificación, la segregación, y la disposición final de tal producto.

4.2 El fabricante establecerá, sostendrá, e implanterá procedimientos documentados para asegurar que el estatus de conformidad y el de no conformidad del producto sea claramente intentificado por medios satisfactorios.

5. Acciones Correctivas y Preventivas

El fabricante establecerá, sostendrá, e implanterá, procedimientos documentados que aseguran la documentación, implantación, y eficacia de acciones correctivas y preventivas.

6. Retención de Copias Oficiales de Documentos

6.1 Las copias oficiales de la fabricación serán guaradades para documentar y la conformidad y los requisitos específicos, incluso todas las excepciones anotadas que resultan de la conformidad necesaria con la sección 10. Tales copias serán legibles y facilmente recuperables.

6.2 Las copias oficiales de la fabricación deben ser guardadas por tres años (mínimo) Esto incluye pero no es limitado a la documentación provista por el cliente, o por escrito o por medios electrónicos, así como una copia exacta verdadera del origen (contenido). Se recomienda somamente que una copia del producto acabado (incluso el material imprimido del embalaje), sea guardada como la copia exacta verdadera. Por lo menos, una copia exacta verdadera (disco) sin el material imprimido del embalaje, pero con el impresión de superficie sobre el disco debe ser guardada.

La retención de una copia acabada del producto no puede ser aplicable a clientes “solo copias maestras” en cuales no réplicas verdaderas son producidas.

Así una copia de la fuente original (contenido) debe ser guardada (CD-R, archivo de hard drive, etc.) excepto cuando el fabricante estuvo razonablemente seguro que la reproducción ha sido autorizada y que el contenido es lo que se lo ha descrito. Se aplica solamente es caso de clientes “solo copias maestras”. En todos los otras casos una copia- réplica debe ser guardada como ya afirmada arriba.

7. Intervenciones Internas de Cuentas

7.1 El fabricante establecerá, sostendrá, e implanterá, procedimientos de intervenciones internas para asegurar que las actividades anti-piraterías se conformen con el programa CDSA de conformidad con los estándares anti-piratería.

7.2 El fabricante autorizará el gerente de programa anti-piratería a planificar las intervenciones internas. El personal que se encuentra independiente de los que son directamente responsables para la actividad intervenida debe realizar tales intervenciones de cuentas.

7.3 Los resultados de las intervenciones del fabricante serán registrados y presentados al personal responsable en los sectores intervenidos. El personal de la gestion que se encuentran responsables para esto sectores, ideará inmediatamente acciones correctivas sobre las deficiencias de comprobación de cuentas.

7.4 Los resultados de los intervenciones internos del fabricante, así como un resumen de las acciones correctivas y preventidas planificadas y implantadas serán el asunto de las próximas reuniones de revista (sección 1.5). La porción de la acta de estas reuniones de revista con las conclusiones, los resultados, y las acciones efectuadas que se relacionan con la conformidad con el programa IRAM serán reenviadas por escrito al programa CDSA y al censor de cuentas externo designado por el CDSA.

7.5 Dentro de seis meses de haber sido certificado por el programa CDSA, el personal de la fábrica efectuará una combrabación interna para asegurar la conformidad continuada con estos estandarés. Un informe de los hallazgos de la combrabación interna y de las acciones correctivas que resultan se efectuará por escrito al programa CDSA y al interventor externo.

8 Intervenciones Externas

Censores de cuentas independientes, empleados por el CDSA, intervendrán los procedimientos y la documentación de la fábrica después de la implantación del manual aprobado de la fábrica.

Si se encuentran faltas de conformidad insignificantes, en una combrabación de cuentas, se tendrá 30 días para remitir un informe sobre las acciones correctivas necesarias al interventor del CDSA. En casos de faltas de conformidad importantes, el fabricante, antes de que el interventor regrese para efectuar una comprobación duplicada, debe emprender un programa de acciones correctivas. Una realización completa de esta intervención dará por resultado la certificación de la fábrica por un

período de seis meses. Al fines del período de seis meses (seis meses después de la certificación inicial) la planta debe recibir una intervención de inspección externa cumplida por un interventor del CDSA. Una intervención de inspección con buen exitos de seis meses da por resultado una certificación por un período de una año. De allí en adelante, el fabricante debe recibir una intervención externa anual efectuada por un interventor del programa CDSA. Además, el fabricante debe efectuar sus propias intervenciones internas.

8.2 El programa CDSA reserve el derecho de efectuar tales intervenciones externas a intervalos otros que los de un año para razones en específicas.

8.3 El CDSA reconoce públicamente por médio de presentaciones, anuncios, listados en el sitio web y por otros métodos a fabricantes que han sido dado un certificado de conformidad por el programa anti-piratería CDSA.

8.4 Si qualquiera falta de conformidad importante revelada por una intervención interna o externa no se corrige, no se documenta al CDSA, no se interviene otra vez dentro de 30 días desde su descubrimiento, el programa CDSA reserva el derecho de suspender la certificación hasta que las acciones correctivas apropiadas sean implantadas y, según el derecho de escojer del CDSA de reconocer públicamente tal suspensión.

9 Adiestramiento Anti-Piratería

9.1 El fabricante establecerá, sostendrá, e implantará procedimientos para el adiestramiento del personal que efectuan actividaes que tratan de la anti-piratería; estos procedimientos identificará la especie del adiestramiento y de las necesidades del adiestramiento.

9.2 El personal que hace tareas que afectan la anti-piratería se calificará a base de la enseñanza, el adiestramiento y/o la experiencia.

9.3 Documentos oficiales que documentan todo tal adiestramiento se sostendrá por tres años y incluirá el tema, la fecha, el lugar de adiestramiento, el (los) nombre(s) del (de los) instructor(es), y los nombres de los individuos adestrados, así como otra información (duración del adiestramiento) a discreción de la gestion de la fábrica.

10 Pautas Anti-Piratería

Las siguientes instrucciones se dirigen a Órdenes Específicas.

Para órdenes nuevas, se deben tomar nota de cada orden nueva para indicar que estas pautas anti-piratería CDSA fueron aplicadas a la orden . La documentación, incluyendo firmas autorizados, se establecerá para demostrar los resultados de la aplicación de estos estandarés (han acatado/ no han acatado los estandarés). Para medios cubiertos, se retendrá copias de etiquetas o de películas así como medios de entrada o réplicas (copias exactas)(ver el artículo 6 “retención de archivos” para hacer referencia a los períodos de retención pertinentes.)

Volviendo a encargar órdenes –La aprobación de órdenes que se ha vuelto a pedir require una referencia a la fecha en que la orden nueva original llenó estas pautas anti-

piratería CDSA. Cada pedido, que se ha vuelto a encargar, en que el contenido había sido cambiado, debe ser tratado como una orden nueva.

Las fabricantes deberían considerar de dudosa autenticidad las órdenes pagadas por compras/pagos en efectivo, órdenes por discos sin pulir en un eje, u órdenes que requieren una falta de impresión sobre los discos. Las partes que piden órdenes siempre deberían ser requeridos a pagarlas por un medio de pago fácilmente localizable.

Cada orden que no llena las pautas más abajo no se producirá.

10.1 En caso de medios de difusión, audiovisuales, los siguientes principios deberían haberse aplicados:

A. El fabricante incorporará un código de fuente (vg. el código de SID) en la producción de todos los originales maestros de video audiovisuales y medios de difusión cubiertos en caso de medios capaces de ser grabados (DVD-R, CD-R) hasta que tal tiempo en que un sistema de identificación estandarizado se desarrolle, se recomienda sumamente que el fabricante incorpore su código de nombre o de identificación sobre cada disco grabado como una fuente de identificación. En caso de grabaciones de discos de vinilo, el fabricante debe incorporar su nombre sobre cada disco.

B. El fabricante debe exigirá que los clientes provean la identificación incluyendo la información sobre los antecedentes con respecto a sus directores/empleadores, las direcciones y los números de teléfono (apartados postales y los puntos de contacto no son admisibles) Se requiere esta información de sus clientes, en caso de agentes corredores y representantes comerciales independientes.

C. El fabricante debe tener acceso a un servicio de base de datos del internet, tal como All Music, Locis, Muze así como acceso a las oficinas locales de copyright (derechos de reproducción) si bien es disponibles, que ayudarán a indentificar a los dueños de propiedad intelectual legítimos.

D. El fabricante debe obtener y debe guardar la prueba de derecho de propiedad intelectual y de la autorización de la marca de fábrica registrada antes de la fabricación pero a más tardar antes del embarque, excepto cuando el fabricante se asegure razonablemente que la reproducción sea autorizada y que el contenido sea lo que se lo ha descrito. Las pautas de certeza razonables (APCP-24) son adecuadas para determinar la certeza razonable y son disponibles del programa CDSA.

El fabricante debe realizar una evaluación (audio o visual, cualquiera que sea pertinente al caso) del producto y debe verificar a través de documentación exacto cuando el fabricante se asegura razonablemente que la reproducción sea autorizada y que el contenido sea lo que se lo ha descrito. Otra vez, las pautas de certeza razonables preponderantes son apropiadas para determinar la certeza razonable.

El fabricante debe requerir cotizaciones de los artistas de pista y de los títulos de los clientes y de los corredores así como cotizaciones de la información sobre los dueños de derechos de propiedad intelectual establecida.

La documentación de autorización debe incluir el nombre del dueño de los derechos de propiedad intelectual. La documentación de subautorización debe ser acompañada por el nombre del dueño de contenido visto que las licencias son suministrados generalmente por períodos de tiempo específicas y pueden contener restricciones en cuanto a las cantidades que pueden ser fabricadas, distribuidas, y pueden contener controles semejantes, se debe asegurar que la fábrica se adhiera a tales limitaciones. Un discernimiento razonable debe ser aplicado (cuando se considere lo que constituye una autorización verificable; cartas de indemnización y declaraciones de propiedad no son dignas de confianza y por lo tanto no constituyen una autorización verificable.

E. El fabricante debe informar a cada cliente que ha implantado, que apoya y que practica el programa CDSA de conformidad con estándares anti-piratería.

F. El fabricante debe, como necesario consultar a cada organismo director aplicable (i.e. RIAA, IFPI, MPAA) con respecto a la propiedad de grabación de sonido y de video.

G. El fabricante debe poner en cuarentena para disposición producto y cada material, incluyendo originales-maestros que no se conforma con estas pautas anti-piratería. En caso de que cada medio razonable de resolver una orden no ocasione la conformidad, la fábrica, en ese momento, debería notificar a la asociación que inspeccione cada componente o cada producto que sea disponibles. Después de tal inspección, si la fábrica determina que sea necesario que disponga del producto, la citada fábrica debe guardar archivos detallados de la disposición. La fábrica, de ninguna manera, no debe permitir que el dicho producto que no conforma sea enviado.

10.2 En caso de medios cubiertos por ROM, el siguientes se aplica:

A. El fabricante debe incorporar un código de fuente (vg. El código SID) en la fabricación de cada original maestro de vidrio ROM y los medios cubiertos. En caso de medios de difusión cubiertos que pueden ser grabados (DVD-R, CD-R), hasta tal momento en que un sistema de identificación estandarizado se desarrolla, se recomienda sumamente que el fabricante incorpore su nombre o su código de identificación sobre cada disco grabado como una fuente the indentficacion.

B. El fabricante exigir que los clientes provean la identificación, incluyendo los antecedents, con respecto a sus directores/empleadores, las direcciones, y los números de teléfonos (no se puede usar ni los apartados de correos, ni los puntos de contacto en caso de los corredores y los representantes de ventas independientes, esta información se requiere de los clientes.

C. El fabricante debe informar a los clientes que ha implantado, que apoya, y que practica el programa de conformidad con los estándares anti-piratería.

D. El fabricante debe esforzarse lo mejor posible por examinar las obras de arte que se reproducirá en medios cubiertos y en los materiales de embalaje imprimidos relacionados para determinar si continenen palabras o imágenes protegidas por el copyright (los derechos de reproducción) por nombres comerciales o por marcas de fábrica registradas que deben ser apoyados por la autorización aprobada.

E. El fabricante debe poner en cuarentena para la disposición todos los productos imateriales, incluyendo los originales-maestros, que no se conforman con estas pautas

anti-piratería CDSA. En caso de que todo medio razonable efectuado para resolver una orden que no acede a estos estándares falle en su intento de lograr la conformidad de tal orden, la fábrica en ese momento, debería notificar a la asociación del poseedor del contenido apropiada y debería permitir a la asociación que inspeccione cualquier componente o producto que sea disponibles. Después de tal inspección, si la fábrica considera que es necesario de disponer del producto esta fábrica debe a guardar archivos detallados de la disposición. La fábrica no debería, de ninguna manera, permitir no en conformidad sea enviado.

F. El fabricante debería exigir una descripción del contenido de tales medios de difusión cubiertos. Esta descripción debería incluir todo el contenido protegido por copyright incluyendo per no limitado a los programas de software, textos, imágenes, ilustraciones, videos, sonidos, ya sea en formatos comprimidos o no comprimidos.

G. El fabricante debe obtener y guardar la prueba de derechos intelectuales de propiedad y la autorización de marcas de fábrica, antes de la fabricación pero no después de que antes del envío y debe desempeñar las medidas en 10.2H y10.2I, excepto en caso de que el fabricante estuvo razonablemente seguro que la representación ha sido autorizada y que el contenido es lo que se lo ha descrito. Las pautas de certeza razonables actuales son apropiadas por determinar la certeza razonable y son disponibles del programa CDSA.

La documentación de licencias debería incluir el nombre del (de los) poseedor(es) de los derechos de propiedad intelectual y de marca registrada. La documentación de sublicencia debe ser acompañada por el nombre del poseedor del contenido. Puesto que las licencias se proporcionan generalmente por períodos de tiempo específicos y pueden contener restricciones sobre las cantidades que pueden ser fabricadas, distribuidas así como los controles semejantes, se debe poner cuidado para asegurar que la fábrica adhiera a tales limitaciones.

Un criterio razonable debería ser usado cuando se considera lo que constituye el establecimiento oficial de una licencia comprobable; a las cartas de indemnidad y las declaraciones de propiedad no son fidedignas, y por consiguiente, no constituyen una licencia segura.

H. Si no esta razonablemente convencido de que la autorización haya sido considerada, el fabricante debe exigir instrucciones, puestas por escrito (incluyendo todas las contraseñas necesarias) sobre la buena manera de leer guías directorias, y de descifrar, someter a decompresión, y abrir los archivos contenidos en el producto. Esto deberían permitir la instalación y la cumplimiento de archivos ejecutables contenidos en los medios de fuente así proporcionados. La negativa a proveer tales instrucciones y contraseñas por escrito se considerarán como motivos del rechazo de una orden. Otra vez, las pautas actuales de certeza razonables son apropiadas para determinar oficialmente la certeza razonable.

I. El fabricante debe examinar el producto para determinar la coherencia con la descripción proveída por el cliente según la 10.2F, y para determinar la prueba de la autorización proveída según la 10.2G. El fabricante debe guardar archivos que indican específicamente lo que fué controlado. La dicha revisión debería seguir las mejores practicas actuales para identificar las autorizaciones sospechosas, incluyendo al mínimo las siguientes medidas:

- 1) Abrir y revisar todos los archivos "readme.txt" para encontrar declaraciones sospechosas posibles.
- 2) Si se trata de productos que contienen un solo archivo, abrir, e identificar el programa si existe.
- 3) Si se trata de productos que contienen archivos múltiples, abrir e identificar una muestra representativa de los archivos, incluyendo los archivos más grandes y, si existen, los archivos escondidos, para verificar si contienen programas de software.

Las siguientes circunstancias deberían conducir al rechazo de la orden a falta de una explicación satisfactoria:

- 4) Faltas de coherencia con la documentación del cliente según la 10.2F y la 10.2 G.
- 5) Programas múltiples que pertenecen a un solo poseedor de derechos de propiedad intelectual en una combinación que no se distribuye normalmente.
- 6) Programas múltiples que pertenecen a poseedores diferentes de derechos de propiedad intelectual.

Si el fabricante todavía no está seguro de la autorización, el fabricante puede contactar a o la Business Software Alliance, La Entertainment Software Association, The International Federation of the Phonographic Industry, Motion Picture Association of America, The Recording Industry Association of America, o la Software And Information Industry Association en las direcciones y/o en los números de teléfono encontrados en otra parte de esta publicación.

J. El fabricante debe obtener el acuerdo del cliente de que, a pesar de cualquier acuerdo de no revelación que pueda permanecer en vigor en contrario, el fabricante puede consultar a todos los organismos que regulan tales prácticas comerciales aplicables (i.e. RIAA, IFPI, MPAA, BSA, ESA, SIIA) con respecto a la propiedad de los derechos de propiedad intelectual. En tales consultas, el fabricante, revelará solamente la información necesaria para determinar la propiedad de la propiedad intelectual que está en tela de juicio.

DECLINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Programa CDSA ha hecho cada esfuerzo para formular un estándar que dicho programa cree que ayudará a los fabricantes a reducir la probabilidad de publicar materiales pirateados. No obstante, un estándar, no importa ni su calidad específica ni su aplicación diligente, no puede garantizar que se evite una reclamación, replica-reproducción, o tercero debido a este estándar, independientemente de la expedición o no expedición por el CDSA de un certificado de conformidad.